



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE PUEBLA

Bitácora: 21/N2-0091/05/23

Oficio No.: ORP/SGPARN/3354/2023

Asunto: Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales

Puebla, Puebla; a 25 de julio de 2023

"COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO LA CALPANNERÍA"

"INDUSTRIA FORESTAL EJIDO LA CALPANNERÍA"

Vista la solicitud de autorización de funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales denominado "INDUSTRIA FORESTAL EJIDO LA CALPANNERÍA", así como los documentos que se anexan, recibidos en las oficinas de esta Oficina de Representación en el Estado de Puebla con fecha 08 de Mayo de 2023; y,

RESULTANDO

1. Que el 08 de Mayo de 2023 se recibió en la Oficina de Representación el documento de fecha 29 de Marzo de 2023, mediante el cual "INDUSTRIA FORESTAL EJIDO LA CALPANNERÍA", por conducto de "EJIDO LA CALPANNERÍA" quien se ostenta en su calidad de Propietario y representante legal, solicita autorización de funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales denominado "INDUSTRIA FORESTAL EJIDO LA CALPANNERÍA" ubicado en CALLE 07 PONIENTE S/N ATEZQUILLA 024, ATEXQUILLA Municipio de Ixtacamaxtitlan, Puebla, anexando lo siguiente:

A. Identificación oficial expedida por el INE, el Acta de Asamblea y N° de identificación oficial.

INE:

0716076449052

0716000796385

0716031308462

Acta de Asamblea efectuada el día 25 de julio de 2022: De elección de los integrantes del comisariado ejidal y consejo de vigilancia, inscrita en el Registro Agrario Nacional con el folio de ejidos y comunidades: **21083014106051943R**.

B. Acta constitutiva, cuyo objeto social es no aplica al ser un Ejido..

C. Acta de asamblea de fecha 31 de Enero de 2022 indicando como administrador del centro a: COMISARIADO DEL EJIDO LA CALPANNERÍA.

D. El comprobante de domicilio expedido por: COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

E. La licencia o permiso municipal N° 00021, CON FECHA 06 DE JUNIO DE 2023 que ampara el giro o giros mercantiles siguientes:

Aserradero



Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE PUEBLA

Bitácora: 21/N2-0091/05/23

Oficio No.: ORP/SGPARN/3354/2023

Asunto: Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales
Puebla, Puebla; a 25 de julio de 2023

- F. La relación de maquinaria con la que se calculó la capacidad instalada y en su caso de transformación.

RELACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO

2 TORRES DE ASERRIO CON DOS VOLANTES Y SIERRA CINTA DE 5"
RAMPA DE ALIMENTACIÓN DE TROCERÍA
2 VÍAS, UNA DE 11.20M DE LARGO Y LA OTRA VÍA DE 9.20M DE LARGO
5 ESCALERILLA O TRANSPORTADOR.
1 CARRO ESCUADRA, TRACCIÓN MANUAL
1 CARRO ESCUADRA, TRACCIÓN MECANICA
DESORILLADOR DE 2 SIERRAS
PÉNDULO

- G. Las fuentes de abastecimiento.

Contrato 1.- **Ejido Río Blanco.**

Contrato 2.- **Ejido Atexquilla.**

Contrato 3.- **Ejido Acolihua.**

H. COORDENADAS GEOGRÁFICAS REGIÓN 14* DATUM WGS 84

VÉRTICE 1. X: 605510.94 Y: 2174007.08

VÉRTICE 2. X: 605601.68 Y: 2174004.58

VÉRTICE 3. X: 605603.40 Y: 2173969.65

VÉRTICE 4. X: 605508.94 Y: 2173969.22

En relación con lo anterior y,

CONSIDERANDO

I. Que esta Oficina de Representación, es autoridad competente para dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 fracciones VII, XL y XLII, 14 fracciones IV y XVII, 42 fracción IX, 68 fracción VII del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 92 del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2022; 16 fracciones VI, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 123 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020; artículo 3A fracción VII, 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y al ACUERDO por





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE PUEBLA

Bitácora: 21/N2-0091/05/23

Oficio No.: ORP/SGPARN/3354/2023

Asunto: Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales

Puebla, Puebla; a 25 de julio de 2023

el que se delegan a favor de los Titulares de las Oficinas de Representación y en el Titular de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico, ambos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la facultad para atender y gestionar los asuntos que se señalan, publicado en el DOF el 15 de febrero de 2023.

II. Que la personalidad jurídica del C. "COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO LA CALPANERÍA", en su carácter de representante legal de "INDUSTRIA FORESTAL EJIDO LA CALPANERÍA" se encuentra acreditada con el testimonio de escritura pública número S/N del libro S/N, pasada ante la fe del C. NO APLICA, notario público número 0, en la que se hace constar su nombramiento como Propietario y representante legal.

III. Que el trámite denominado autorización para el funcionamiento de Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales, está previsto en el artículo 92 del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2022 y 123 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020.

El artículo 124 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020, establece como requisitos que se deberán adjuntar a la solicitud de mérito, los siguientes:

1. Original o copia certificada de la identificación oficial del solicitante o del instrumento jurídico que acredite la personalidad del representante legal, así como copia simple de dichos documentos para su cotejo;
2. Tratándose de personas morales, original o copia certificada del acta constitutiva, en la cual se prevea la realización de actividades relativas al almacenamiento o transformación de Materias primas forestales, a excepción de los ejidos y comunidades, así como copia simple de dicha acta para su cotejo;
3. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el nombramiento del administrador del Centro de almacenamiento o de transformación, así como copia simple de dicha acta para su cotejo;
4. Copia simple del comprobante de domicilio y croquis de localización del centro;



m





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE PUEBLA

Bitácora: 21/N2-0091/05/23

Oficio No.: ORP/SGPARN/3354/2023

Asunto: Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales

Puebla, Puebla; a 25 de julio de 2023

5. Copia simple de la licencia, permiso o documento equivalente vigente expedido por la autoridad municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México, que ampare el giro específico del establecimiento relativo al almacenamiento, transformación o comercialización de Materias primas forestales, según sea el caso;
6. Relación de maquinaria, describiendo la capacidad de transformación y, en su caso, de almacenamiento del Centro;
7. Copia simple de los contratos que acrediten las fuentes de abastecimiento de las Materias primas forestales, excepto cuando se trate de Centros de transformación móviles, y
8. Original o copia certificada de la factura o documento que acredite la propiedad o posesión legal del equipo, sólo en el caso de centros de transformación móviles, así como copia simple de dicho documento para su cotejo.

IV. Del análisis realizado al expediente instaurado con motivo de su escrito de solicitud referida en el resultando primero, se advierte que se cumple con los datos y documentos presentados, así como el pago de derechos de conformidad con lo señalado en el Artículo 194-N-3 de la Ley Federal de Derechos.

De lo anterior, y considerando que se encuentran cubiertos los requisitos exigidos por la Ley de la materia para el caso de la solicitud de autorización de funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación denominado "INDUSTRIA FORESTAL EJIDO LA CALPANERÍA", es posible otorgar de conformidad con la solicitud de mérito y en consecuencia se

RESUELVE

PRIMERO. Se otorga la autorización para el funcionamiento Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales denominado "INDUSTRIA FORESTAL EJIDO LA CALPANERÍA", que promueve su representante legal el C. "COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO LA CALPANERÍA", en los términos siguientes:

**Ubicación del
centro:**

CALLE 07 PONIENTE S/N ATEZQUILLA 024, ATEXQUILLA C.P.
Ixtacamaxtitlan, Puebla

COORDENADAS GEOGRÁFICAS REGIÓN 14* DATUM WGS 84

VÉRTICE 1. X: 605510.94 Y: 2174007.08

VÉRTICE 2. X: 605601.68 Y: 2174004.58

VÉRTICE 3. X: 605603.40 Y: 2173969.65

VÉRTICE 4. X: 605508.94 Y: 2173969.22

4 | 8

Avenida 15 de mayo No. 2929 A, Colonia Las Hadas Mundial 86, Código Postal 72070, Puebla, Puebla
Tels: (222) 2299501; www.gob.mx/semarnat



m



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE PUEBLA

Bitácora: 21/N2-0091/05/23

Oficio No.: ORP/SGPARN/3354/2023

Asunto: Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales
Puebla, Puebla; a 25 de julio de 2023

Código de Identificación Forestal Asignado: T-21-083-IND-001/23

Número de Licencia expedida por la Autoridad Municipal: 00021, CON FECHA 06 DE JUNIO DE 2023

Giro:	Capacidad instalada:	Capacidad de transformación (en su caso):
Aserradero	70.75 Metros cúbicos	53.07 Metros cúbicos

DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS DE OPERACIÓN EN M2

- 1.-ALMACENAMIENTO DE MATERIA PRIMA: **919.40 M2**
- 2.-MAQUINARIA Y OPERACIONES: **263.86 M2**
- 3.-PATIO DE SECADO: **1,034.17 M2**
- 4.-ÁREA DE DESPERDICIO: **244.43 M2**
- 5.-OFICINAS: **197.02 M2**
- 6.-NAVE DE USOS MÚLTIPLES: **239.27 M2**, (QUEDA INHABILITADO PARA ACTIVIDADES DIRECTAS A LA TRANSFORMACIÓN O ALMACENAMIENTO DE MATERIA PRIMA FORESTAL)

De acuerdo con lo señalado por el promovente, el centro a operar cuenta con:

Capacidad de almacenamiento de materia prima: **428.4 m3r**

Capacidad de almacenamiento de madera aserrada: **728.82 m3**

Dando un total de **1,157.22 m**

Con un coeficiente de aserrío: **50%**

SEGUNDO. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 42 fracción IX y 43 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación 11 de abril de 2022, la presente será inscrita en el Registro Forestal Nacional y, una vez que haya cubierto los derechos fiscales respectivos se expedirá en su favor la constancia de inscripción correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 26 del Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020.

TERCERO. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020, se le hace de su conocimiento que los responsables y titulares de los centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales deberán contar con un libro de registro de entradas y salidas.



m



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE PUEBLA

Bitácora: 21/N2-0091/05/23

Oficio No.: ORP/SGPARN/3354/2023

Asunto: Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales
Puebla, Puebla; a 25 de julio de 2023

de las materias primas forestales o productos forestales, impreso o electrónico, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente: Nombre del titular o denominación o razón social, así como domicilio, teléfono y correo electrónico del Centro; Registro de entradas y salidas de las Materias primas o de Productos forestales maderables, expresado en metros cúbicos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, calculada conforme al sistema general de unidades de medida; Respecto de productos forestales no maderables, los registros se deberán expresar en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, la cual se calculará utilizando el sistema general de unidades de medida; Balance de existencias; Los datos de la documentación que ampare la legal procedencia de la Materia prima y Productos forestales, y el Código de identificación, en su caso.

CUARTO. Deberá conservar las remisiones y reembargos forestales y comprobantes fiscales durante cinco años contados a partir de su expedición o recepción. El libro de registro de entradas y salidas se deberá conservar durante cinco años a partir de su cierre, de conformidad con el artículo 121 Párrafo Primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020.

QUINTO. En caso de pretender modificar los datos, conforme a lo señalado en el artículo 129 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020, deberá presentar aviso a la Secretaría, mediante formato que expida, que contendrá por lo menos el nombre o denominación o razón social del interesado y el número de autorización que le haya otorgado la Secretaría, así como los datos que pretenden ser modificados, explicando la causa de su modificación.

SEXTO. Cuando pretenda concluir actividades de acuerdo a lo establecido en el artículo 133 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020, deberá dar aviso a la Secretaría mediante formato que contenga por lo menos, lo siguiente: el número de autorización de funcionamiento y el último Código de identificación que la Secretaría le haya otorgado. Al aviso, en su caso, se anexará los folios de reembargos forestales no utilizados o cancelados.

SÉPTIMO. El incumplimiento a cualquiera de los términos de esta autorización y de lo previsto en la legislación forestal, podrá ser motivo de sanción, y en su caso de clausura temporal, parcial o total, conforme a las disposiciones legales aplicables.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal



m



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL RECONQUISTADOR DEL NOROCCIDENTE

OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE PUEBLA

Bitácora: 21/N2-0091/05/23

Oficio No.: ORP/SGPARN/3354/2023

Asunto: Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales

Puebla, Puebla; a 25 de julio de 2023

Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2022, se hace de su conocimiento que contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto por el artículo 83 de la referida Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENO. Notifíquese el presente oficio a EJIDO LA CALPANERIA, a través de su representante o apoderado, o bien, por conducto de persona autorizada para tal fin, por alguno de los medios previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Se tiene con el teléfono del titular 797 977 14 92.

Con la presente se autoriza para su almacenamiento y transformación, las especies: *Abies religiosa*, *Pinus patula*, *Pinus pseudostrubus*, *Pinus ayacahuite*, *Pinus montezumae*, *Pinus teocote*.

Con la presente y con base a la Cédula de empadronamiento No. 00021 de fecha 06 de junio de 2023, se autoriza el giro "Aserradero" que corresponde a la elaboración de primera transformación (tablas, polines, barrotes y vigas). Cabe mencionar que para las solicitudes futuras de reembargos y/o remisiones deberá presentar, contratos que avalen el volumen de abastecimiento en un periodo de un año.

Con la presente resolución, se otorga un plazo de un año para validar las capacidades instalada y real de transformación para el giro del centro, esto basado en un estudio de tiempos y movimientos que deberá presentar en el periodo indicado. En su caso, con base en dicho estudio deberá presentar el aviso de modificación a los datos señalados en términos del artículo 129 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

ATENTAMENTE
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN



MTRO. FERNANDO SILVA TRISTE

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XVI; 32, 33, 34, 35 Y 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE PUEBLA, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL C. FERNANDO SILVA TRISTE, SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN."

C.c.e.p. c.c. Minutario y expediente 007/23 AFCA.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Francisco
VILLA

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE PUEBLA

Bitácora: 21/N2-0091/05/23

Oficio No.: ORP/SGPARN/3354/2023

Asunto: Autorización para el funcionamiento de centros de
almacenamiento y transformación de materias primas forestales

Puebla, Puebla; a 25 de julio de 2023

L'MCCP/I'MMJ/I'ZENC

m

